

Plan de formación 2014

Jornada técnica: Operaciones de transporte de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español

Ponencia: Figura del consejero de seguridad: Retos del nuevo RD 97/2014

Ponente: FIMED

Burjassot, 18 de noviembre de 2014



www.fimed.es

FIGURA DEL CONSEJERO DE SEGURIDAD RETOS DEL NUEVO RD 97/2014

Consejeros de Seguridad ADR desde 1999

Fimed Valencia

C/ Juan Ramón Jiménez, 74 Bj

46026 - Valencia

Tel: 963349204 -- Tel **work**: 607333777

fimed@fimed.es

Fimed Castellón

C/ Honori Garcia i Garcia, 8 Bj

12006 - Valencia

Tel: 964730435

castellon@fimed.es

NORMATIVA APLICABLE EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA

- **RD 97/2014**

Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. Entrada en vigor el 19/03/2014.

- **ADR 2013**

Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de Mercancías Peligrosas por carretera.

Figuras que intervienen en las operaciones de transporte mercancías peligrosas ADR. Capítulo 1.4 ADR en vigor

- **Principales participantes**

- Expedidor.
- Transportista.
- Destinatario.

- **Otros participantes**

- Cargador.
- Embalador.
- Cargados de cisternas o Llenador.
- Explotador de un contenedor cisterna o de una cisterna portátil.
- Descargador.

CONSEJEROS DE SEGURIDAD ADR ANTECEDENTES

Cualquier empresa cuya actividad comporte el transporte, o las operaciones de embalaje, de carga, de llenado o de descarga de mercancías peligrosas por carretera designará uno o varios consejeros de seguridad (CS) encargados de **ayudar en la prevención de riesgos para la personas, los bienes o el medio ambiente, inherentes a estas actividades**

Normativa

- Directiva 96/35 CE (año 1996)
- RD 1566/1999 (8 octubre de 1999) entrada en vigor 31 Diciembre 1999. ha quedado derogado de contenido en lo que se refiere al transporte por carretera. Solo aplica modalidad RID – ADN.
- ADR 2003(capítulo 1.8.3)
- Ley 9/2013 LOTT, 4 de julio 2013, por la que se modifica la ley 16/1987.
- Ley 29/2003 LOTT, octubre 2003, Régimen sancionador.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Capítulo V Artículo 28 RD 97/2014

a) **Verificar** que el **consejero** tiene **título en vigor** para las especialidades que apliquen y que éste **no sobrepasa** el Parámetro de Seguridad Individual (**PSICS**)

Comunicar, mediante modelo oficial anejo 3 RD 97/2014, **el alta** del consejero en la Comunidad Autónoma, Ceuta o Melilla, donde radique el **domicilio fiscal** de la empresa, **las aéreas de gestión** (embalado, carga, descarga y/o transporte) **y el valor se seguridad**

Comunicar todas las **modificaciones** que se produzcan, en relación con los datos registrados en un principio o cambio de consejero.

b) **Remitir**, durante el primer trimestre del año siguiente, el **informe anual** y **conservar** copia de dicho Informe durante **cinco años**.

c) Previamente a la realización de carga, embalado, descarga y/o transporte de mercancías peligrosas **comprobará que las empresas con las que contrata dispongan de consejero de seguridad**, si es que tal requisito les es exigible.

d) **Facilitar** al consejero de seguridad designado, toda la **información necesaria** y dotarle de medios precisos.

OBLIGACIONES DEL CONSEJERO

Capítulo V Artículo 27 R.D. 97/2014

- a) Atender los **requerimientos de los Servicios de Inspección de Transporte**, .
- b) Confeccionar el informe sobre accidentes.**
- c) Cuando cause baja, emitir **un informe anual parcial de las actividades realizadas** por la empresa durante el periodo del año en que el consejero se haya encontrado en alta, con los **datos que la empresa deberá facilitar obligatoriamente al consejero.**
- d) El consejero entrante deberá considerar el Informe anual parcial en la redacción del informe anual correspondiente.
- e) En el caso de que **cese la actividad de la empresa**, deberá **remitir a esta un informe anual** de las actividades realizadas por la empresa durante el periodo del año en que se haya encontrado el alta.

FUNCIONES DEL CONSEJERO

Capítulo 1.8.3.3 ADR en vigor

Bajo la responsabilidad de la empresa, el consejero tiene por **misión esencial** investigar cualquier medio y promover cualquier acción para facilitar la ejecución de sus actividades respetando las disposiciones aplicables y en condiciones óptimas de seguridad,

- **Examinar que se respeten** las disposiciones relativas al transporte (carga/descarga/embalado) de mercancías peligrosas
- **Asesorar** a la empresa en la operaciones referentes a transporte (carga/descarga/embalado) de mercancías peligrosas
- **Redactar un Informe Anual destinado a la Dirección de la empresa** sobre las actividades de esta empresa relativas al transporte (carga/descarga/embalado) de mercancías peligrosas. El Informe deberá conservarse durante 5 años y estar disponible para las autoridades nacionales si lo solicitan.

FUNCIONES DEL CONSEJERO

Capítulo 1.8.3.3 ADR en vigor

- Identificación de mercancías peligrosas
- Valoración de las necesidades específicas relativas a las mercancías peligrosas en la adquisición de los medios de transporte
- Comprobar el material utilizado para el transporte carga, descarga y/o embalado de mercancías peligrosas
- Examinar la adecuada formación de los empleados afectados
- Procedimientos de urgencia apropiados en caso de accidentes o incidentes que puedan afectar la seguridad durante el transporte de mercancías peligrosas o durante las operaciones de carga, descarga y/o embalado
- Realización de análisis y, en caso necesario, la elaboración de partes sobre accidentes, incidentes o infracciones graves que se comprueben durante el transporte de mercancías peligrosas o durante las operaciones de carga, descarga y/o embalado
- Evitar la repetición de accidentes o de infracciones graves
- Utilización de subcontratistas o terceros participantes

FUNCIONES DEL CONSEJERO

Capítulo 1.8.3.3 ADR en vigor

- La comprobación de que el personal encargado del transporte, carga, descarga y/o embalado de las mercancías peligrosas dispone de los procedimientos de ejecución y de consignas detalladas
- La realización de acciones de sensibilización
- La aplicación de procedimientos de comprobación con objeto de garantizar la presencia, a bordo de los medios de transporte, de los documentos y de los equipos de seguridad que deben acompañar a los transportes, y a la conformidad de estos documentos y de estos equipos con la normativa
- La aplicación de procedimientos de comprobación con objeto de garantizar la observancia de las reglas relativas a las operaciones de carga y descarga
- La existencia del plan de protección relativo a las mercancías peligrosas de alto riesgo si procede (capítulo 1.10 ADR en vigor)

INFORME DE ACCIDENTES

Capitulo V Artículo 29 RD 97/2014

- El consejero, una vez reunidos los datos pertinentes, deberá redactar el Informe de accidentes, citado en el ADR (capitulo 1.8.5.4), y remitirlo a la Dirección de la empresa.

PARÁMETRO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL DEL CONSEJERO DE SEGURIDAD (PSICS) Capítulo V Artículo 30 RD 97/2014

- El Parámetro de Seguridad Individual del consejero de seguridad (PSICS) se define **como la suma de los valores de seguridad (VS) otorgados a las empresas** para las que esté designado.
EL VS **se atribuye** a cada empresa **por la probabilidad de producirse accidentes o incidentes en función del número de personas implicadas** en las operaciones realizadas con mercancías peligrosas (embalado, carga, descarga y transporte)
- Se consideran empleados implicados **el número medio anual** de todas las personas cuyas actividades laborales tengan relación con las mercancías peligrosas. Se incluyen la totalidad de los turnos de trabajo y los empleados fijos, temporeros, temporales, a tiempo parcial o subcontratados.

PARÁMETRO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL DEL CONSEJERO DE SEGURIDAD (PSICS) Capítulo V Artículo 30 RD 97/2014

Nº de empleados implicados	Valores de Seguridad (VS)
1	3
2-5	8
6-15	10
16-25	12
26-35	14
> 200	56

- Para el cálculo de los VS de cada año se tendrá en cuenta el número de empleados implicados que figura en el último informe anual emitido por la empresa y que deberá corresponder con el número medio anual de personas implicadas.

PARÁMETRO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL DEL CONSEJERO DE SEGURIDAD (PSICS) Capítulo V Artículo 30 RD 97/2014

- Para el cálculo del PSICS se tendrá en cuenta que en ningún momento se podrá superar el valor de 1.000 unidades por consejero de seguridad, considerándose en este cómputo la suma de los valores de seguridad, de todas las empresas en las que el consejero esté designado.

$$PSICS = \sum_{i=1}^n N_i \leq 1000$$

Siendo:

n = número total empresas que gestiona el consejero.

N_i = valor de seguridad de una empresa determinada.

VISITAS TÉCNICAS A LAS INSTALACIONES

Capítulo V Artículo 31 RD 97/2014

- Los consejeros de seguridad realizarán, como mínimo, una visita inicial y una al año a cada establecimiento o instalación en donde se desarrollen actividades con mercancías peligrosas.
- En caso de que el único personal implicado en la actividad de descarga sea el de la empresa transportista, la visita podrá ser bienal, excepto visitas excepcionales necesarias cada vez que se modifiquen las instalaciones.
- En estas visitas el consejero comprobará que se cumplen las condiciones y procedimientos exigibles tanto por el ADR como por el RD 97/2014
- Lo dispuesto no será de aplicación cuando se trate de los depósitos de combustibles a que se refiere el artículo 37.2 del presente real decreto (descarga de combustible para uso doméstico o los repostajes de combustibles efectuados directamente a algún tipo de maquinaria que disponga en su estructura o equipos de los depósitos correspondientes)

- Como resultado de las visitas, los consejeros de seguridad realizarán, como mínimo, un informe de evaluación comprobando el grado de cumplimiento de los requisitos exigidos por el ADR. Examen del cumplimiento en relación de funciones y obligaciones asignadas al consejero.
- En cada uno de los centros, deberá existir, un informe de evaluación o copia del mismo, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el ADR.
- Se anotará cualquier incidencia con el desarrollo de sus funciones.
- Las anotaciones irán firmadas por el consejero y responsable del centro de trabajo. El informe deberá guardarse en el centro de trabajo durante, al menos, un año.



www.fimed.es

MUCHAS GRACIAS

BEGOÑA CHIRIVELLA CHULVI
bchirivella@fimed.es

Consejeros de Seguridad ADR desde 1999

Plan de formación 2014

Operaciones de transporte de mercancías peligrosas por
carretera en territorio español
Presentaciones de las ponencias

1 - Régimen sancionador en el área de mercancías peligrosas principales modificaciones LOTT Ley 9/2013

2 – Aspectos sobre la seguridad vial laboral

3- Operaciones de carga y descarga: Cambios en las responsabilidades de los participantes...

4- Figura del consejero de seguridad: Retos del nuevo RD